



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución de Consejo Universitario N° 0271-CU-2023
Piura, 09 de junio de 2023

VISTO:

El expediente N°1062-201-23-5 de fecha 17 de mayo de 2023, que presenta el **Dr. Jaime Romero Zapata**, Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 00033-CE-UNP-2023, Informe N°565-2023-OCAJ-UNP; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran enmarcados en el Artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, mediante Oficio N° 00033-CE-UNP-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, el Presidente del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Piura, comunica que, en sesión del Comité Electoral Universitario del 10 de agosto de 2022, se acordó por Unanimidad y se aprobó:

- ✓ Elevar al Consejo Universitario para su aprobación: El proyecto de Reglamento para el proceso de elección de Decano de Facultad de la Universidad Nacional de Piura 2023.
- ✓ Alcanza el citado Proyecto en condición de autoridad que preside el Consejo Universitario, para ser considerado en la agenda de la próxima sesión para su aprobación;

Que, mediante Informe N°565-2023-OCAJ-UNP de fecha 31 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que, se remita el expediente sobre el Proyecto de Reglamento para el proceso de Elección de Decanos de la Universidad Nacional de Piura 2023, a sesión de Consejo Universitario, con el fin de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita la resolución respectiva;

Que, en el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé: Capítulo XII: De las Elecciones Universitarias: Art.50° La Universidad Nacional de Piura, tiene un Comité Electoral autónomo dentro del marco de la ley y del presente Estatuto. Es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está constituido por tres (03) profesores principales, dos (02) Asociados y un (01) Auxiliar y por tres (03) estudiantes. El presidente del Comité Electoral es el Profesor Principal más antiguo de la lista ganadora.

Que, en el Art.53° Son atribuciones del Comité Electoral Universitario: a) Elaborar el Reglamento de Elecciones de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP. b) Organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los representantes a los órganos de gobierno y las jefaturas de Departamento Académico. c) Pronunciarse sobre los reclamos que se presenten, emitiendo las resoluciones correspondientes. d) Proclamar a los ganadores y designar a los accesitarios de las respectivas listas, emitiendo las resoluciones correspondientes.

Que, asimismo en su Art. 60° Los acuerdos que adopta el Comité electoral deberán estar enmarcados dentro de las disposiciones que fija la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la UNP. Sus fallos son inapelables.

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, establece: Art. 176°. Atribuciones del Consejo Universitario, Son atribuciones del Consejo Universitario: (...) 176.2 Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales.

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece en su Artículo 174° numeral 21 como una de las atribuciones del Consejo Universitario, el resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 12 de fecha 09 de junio 2023 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **APROBAR**, el “Reglamento Electoral de Elección de Decanos de Facultad, de la Universidad Nacional de Piura”, el cual consta de setenta (70) artículos y (05) disposiciones finales.

ARTÍCULO 2°. – **DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Se anexa: Reglamento de Elección de Decanos de Facultad, de la Universidad Nacional de Piura (20 folios).

c.c: RECTOR, VR.ACAD., Decanos (14 facultades) VRI, DGA, OPYPTO, OCARH, ,OCAJ, ARCHIVO (02)
25 copias/fff



DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE FACULTAD - 2023

PROCESO DE ELECCION DE DECANOS

TITULO I

MARCO LEGAL y GENERALIDADES

Artículo 1: Objetivo

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer normas, condiciones, modalidades, procedimientos y requisitos para llevar a cabo el **PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANOS de las diferentes Facultades** de la Universidad Nacional de Piura bajo la responsabilidad del Comité Electoral Universitario, de conformidad con lo regulado en el Artículo 66° de la Ley N°30220-Ley Universitaria en concordancia con el artículo 177° del Estatuto, y Artículo 180 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 2: Base Legal

El presente Reglamento norma el **PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS DIFERENTES FACULTADES** de la Universidad Nacional de Piura, tiene su fundamento en el marco normativo siguiente:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- c. La Ley 31520 - Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- d. Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.
- e. Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- f. Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.
- g. Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones en lo que resulte pertinente.
- h. Ley N° 26487 - Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- i. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- j. Ley N° 28970 - Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- k. Decreto Supremo N° 008-2019-JUS - Aprueban Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- l. Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- m. Decreto Supremo N° 022-2017-JUS - Reglamento de la Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).



Artículo 3: Alcance

Las normas establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP), así como para los miembros de la Comunidad Universitaria que participarán en el **PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS DIFERENTES FACULTADES** de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 4.- Abreviaturas

- a. UNP : Universidad Nacional de Piura.
- b. CEUNP : Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura.
- c. RENIEC : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- d. ONPE : Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- e. CPP : Constitución Política del Perú.
- f. LOE : Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- g. LONPE : Ley N° 26487-Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- h. DNI : Documento Nacional de Identidad.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

Artículo 5: Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones:

- a. **Apelación:** Medio impugnatorio que interpone el legitimado contra un pronunciamiento emitido por la Mesa de Sufragio, a fin de que el CEUNP resuelva en segunda y última instancia.
- b. **Calificación:** Verificación de la solicitud de inscripción de la Lista o Fórmula de candidatos, el CEUNP efectúa de manera integral, respecto del cumplimiento de los requisitos legales para su inscripción.
- c. **Declaración jurada de hoja de vida:** Documento en el que se detallan, entre otros aspectos, los datos personales, académicos, laborales, políticos, patrimoniales, así como antecedentes penales de los candidatos.
- d. **Inadmisibilidad:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley subsanable respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la Lista o Fórmula. El CEUNP la declara y es subsanable dentro de un plazo determinado. Tiene carácter de inapelable.
- e. **Improcedencia:** Pronunciamiento expedido por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o la no subsanación de observaciones dentro del plazo otorgado, respecto de la solicitud de inscripción u otra petición formulada por el personero legal de la Lista o Fórmula. El CEUNP declara la improcedencia, que puede ser materia de reconsideración.
- f. **Comité Electoral Universitario:** Organismo Universitario autónomo, que tiene competencia en materia electoral al interior de la Universidad Nacional de Piura. Entre sus principales atribuciones figura la labor de impartir justicia en dicho ámbito, fiscalizar la legalidad de los procesos electorales, velar por el cumplimiento de la normativa electoral universitaria, así como ejercer las demás funciones que le asigna la Ley N° 30220-Ley Universitaria. Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- g. **Candidato:** Cuya finalidad es participar por medios lícitos en los asuntos públicos de gobierno de la Universidad Nacional de Piura, mediante el planteamiento de propuestas o programas de gobierno universitario. Está compuesta por un candidato que cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Piura.
- h. **Plan de gobierno:** Documento elaborado y presentado por el **candidato**, en el que propone, en base a un diagnóstico y visión de desarrollo, los objetivos, lineamientos de política, acciones, estrategias y metas en el ámbito universitario del cual pretende participar.
- i. **Plazo:** Es el tiempo establecido normativamente para el cumplimiento de los actos procedimentales, los mismos que tiene el carácter de ser perentorios y preclusorios.
- j. **Pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura:** Órgano colegiado permanente compuesto por nueve miembros: tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes, designados conforme a lo dispuesto en los Artículos 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.

Tiene competencia a nivel de toda la Universidad Nacional de Piura, sus fallos son inapelables.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE FACULTAD - 2023

- k. **Deudor de Reparaciones Civiles:** Persona natural o jurídica que incumple con la obligación de pagar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas o del Estado establecidas en sentencia con calidad de cosa juzgada, pese a que fue requerido previamente.
- l. **Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI):** Plataforma electrónica en donde se registra la información judicial del deudor de reparaciones civiles, que tiene carácter público y es de acceso gratuito.
- m. **Certificado de Registro Positivo o Negativo:** Documento expedido por el Poder Judicial, en base al Registro sobre la condición de deudor o no de reparaciones civiles de una persona natural o jurídica.
- n. **Tacha:** Cuestionamiento por escrito que formula cualquier miembro del Padrón Electoral, en contra de uno o más integrantes de una lista o fórmula de candidatos, por el incumplimiento de requisitos o porque se incurre en los impedimentos establecidos por la normativa vigente.

Artículo 6°: Reglamento y elaboración

El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura (CEUNP) elabora el Proyecto del Reglamento de conformidad con el Artículo 72° de la Ley N°30220-Ley Universitaria, en concordancia con el Artículo 204 del Estatuto UNP, Artículo 426 del Reglamento General, el citado proyecto, es aprobado por el Consejo Universitario de la UNP de conformidad con los Artículos 200° al 213° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 7°: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y la Policía Nacional de Perú (PNP)

El CEUNP solicitará la participación de la Oficina de Procesos Electorales – ONPE, quien garantiza la transparencia del Proceso Electoral, el mismo que brindará asesoría y asistencia técnica; asimismo, solicitará por intermedio de la autoridad universitaria la participación de la Policía Nacional del Perú para que garantice la seguridad necesaria durante el Proceso Electoral.

TITULO II CONVOCATORIA

Artículo 8°: De la convocatoria

El proceso electoral se inicia con la **CONVOCATORIA** al **PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS DIFERENTES FACULTADES** de la Universidad Nacional de Piura por parte del Comité Electoral (CEUNP) y termina cuando se absuelve todo tipo de observaciones o recursos formulados después del levantamiento del Acta de Cómputo Final, finalizando con la proclamación de los resultados finales y entrega de la Credencial al ganador del Proceso.

Artículo 9°: Plazos para Convocatoria a Elecciones

El **PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANOS DE LAS DIFERENTES FACULTADES** son convocados por el Comité Electoral con una anticipación no menor de 45 días naturales (cuarenta y cinco) y no mayor de 60 (sesenta) días naturales antes del sufragio docente y de conformidad a lo prescrito en el Artículo 201° del Estatuto de la UNP y del principio de publicidad, el Cronograma Electoral será publicado mediante avisos en los diarios de la localidad, así como en el Diario Oficial EL PERUANO.

Hasta la culminación de la implementación de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, la aprobación del Cronograma Electoral, corresponderá a la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, de





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE FACULTAD - 2023

conformidad con Primera Disposición Complementaria Transitoria (Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública) de la Ley N° 30220-Ley Universitaria en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitorias del Estatuto de la UNP.

Artículo 10°: Contenido de la Convocatoria

La Convocatoria al PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO O DECANOS DE LAS DIFERENTES FACULTADES de la Universidad Nacional de Piura debe especificar:

- Objeto de las elecciones.
- Cronograma de actividades.
- Fecha de las elecciones (día del sufragio), y de requerirse, fecha de la segunda vuelta.
- Cargos por cubrir.
- Centros de Votación en que se realizan.

Artículo 11°: Votación y sistema de elección

La elección de autoridades se realiza mediante votación universal, personal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y posgrado con matrícula vigente.

Las elecciones se desarrollarán teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

TITULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 12°: Autonomía

El CEUNP, goza de autonomía en sus funciones y decisiones, se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, así como proclamar sus resultados. Sus fallos son inapelables. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, Artículo 200° del Estatuto de la UNP y 4.14 del Reglamento General de la UNP.

Artículo 13°: El CEUNP tiene las siguientes funciones:

- Organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten.
- Elaborar el Cronograma Electoral y elevarlo a la Asamblea Universitaria transitoria para su aprobación.
- Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, los padrones de los docentes ordinarios, los mismos que participaran en el acto de sufragio del proceso convocado.
- Solicitar a la Oficina Central de Registro y Control Académico los padrones de los estudiantes, tanto de pregrado, así como posgrado debidamente matriculados en el semestre que se realiza el acto de elección, los mismos que participaran en el acto de sufragio del proceso convocado.
- Resolver las tachas interpuestas contra los candidatos.
- Aprobar la inscripción definitiva de los candidatos participantes, con sus respectivos nombres y numero que identifica en el proceso.
- Publicar las listas oficiales de candidatos.
- Para garantizar la seguridad y legalidad del Proceso Electoral, el Comité Electoral solicitará ante la autoridad universitaria la presencia de la Policía Nacional del Perú y de ser el caso la presencia de la Fiscalía de Prevención del Delito.
- Proclamar a los ganadores en los procesos electorales y expedir las resoluciones correspondientes.
- Otras que le asigne la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE FACULTAD - 2023

- k. Otorgar credenciales a los personeros de las listas de candidatos inscritos de acuerdo al presente Reglamento.
- l. Asignar por sorteo el orden de cada lista de candidatos inscritos en que aparecerán en la cédula de sufragio, con participación de sus personeros.
- m. Publicación de candidatos inscritos.
- n. Depurar las listas de los candidatos que no cumplan con los requisitos de ley
- o. Elaborar el material electoral con el apoyo de la Oficina Central de Procesos Electorales (ONPE).
- p. Dar cumplimiento al cronograma establecido.
- q. Resolver las e impugnaciones formuladas sobre el proceso, así como las quejas que se interpongan de acuerdo a las normas establecidas en el presente reglamento, antes, durante y después del acto electoral. Sus fallos son inapelables.
- r. Resolver los casos de nulidad de elecciones, según lo contemplado en el presente Reglamento.
- s. Realizar el cómputo general del acto de sufragio y proclamar al candidato que ha obtenido la votación legal requerida según Artículo 66 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.
- t. Proclamación de los resultados y acreditación de la lista ganadora.
- u. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, en conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNP.

Artículo 14°: Del Quórum de las sesiones del Pleno del CEUNP

El Pleno del CEUNP requiere un quórum de 5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente. Las inasistencias de los estudiantes no invalidan la instalación ni el funcionamiento del CEUNP.

TITULO III

REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE DECANO

Artículo 15°: De conformidad con los Artículos 69 de la Ley N°30220-Ley Universitaria concordante con el artículo 193° del Estatuto de la UNP, para ser elegido Decano, se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente en la categoría de principal en el Perú o en el extranjero, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales debidamente reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No tener pendiente deudas por reparaciones civiles por una condena cumplida, según Ley N° 30353 - Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- g. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM),

TITULO IV

ACTO DE INSCRIPCIÓN Y CÉDULAS DE SUFRAGIO

CAPÍTULO I

ACTO DE INSCRIPCIÓN





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

Artículo 16°: Proceso y Cronograma

El Proceso Electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma publicado.

Artículo 17°: Inscripción y horario de atención

El Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura tiene la responsabilidad de la inscripción de los candidatos elegibles.

La entrega de formatos para inscripción de candidatos, serán en días hábiles, en el horario de 9:00 a 13:00 horas en la Oficina del Comité Electoral de la UNP.

Artículo 18°: Candidato y Fotografía

Al momento de la solicitud de inscripción ante el CEUNP, **el personero de cada candidato a Decano hace entrega de una fotografía tamaño pasaporte**, de forma impresa y digitalizada en un CD o dispositivo USB, ambas en extensión JPG, la misma que será utilizadas en la Cédula de Sufragio del Proceso y en todos los actos en que se les requiera.

Artículo 19°: Solicitudes de Inscripción

Efectuada la convocatoria pública a elecciones y publicado el Padrón Electoral definitivo, el CEUNP abrirá un Registro de Solicitudes de Inscripción de candidatos

El período de ejercicio del cargo de Decano es por cuatro (04) años de gobierno en su respectiva Facultad, de conformidad con el Artículo 68 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en concordancia con los Artículos 178, 194 y 197 del Estatuto de la UNP.

Al momento de la Inscripción, los candidatos deberán adjuntar:

1. **Copia Simple del D.N.I. o carnet de extranjería.**
2. **Declaración jurada que acredite¹:**
 - a. Ser ciudadano en ejercicio.
 - b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú, con no menos de tres (3) años en la categoría, de conformidad con el Artículo 69.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.
 - c. Tener el grado académico de Doctor o Maestro, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales y reconocido por la SUNEDU.
 - d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
 - e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
 - f. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
 - g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
3. **De la Fotografía**

Del Candidato a Decano: Fotografía tamaño pasaporte a color, fondo blanco, impresa y en formato JPG contenido en CD o dispositivo USB.
4. **Voto Informado**
 - a. Declaración Jurada de Hoja de Vida simple impresa y en CD - formato Word y PDF.
 - b. Plan de Gobierno impreso y contenido en CD o dispositivo USB. (formato Word y PDF).

¹ En los formatos proporcionados por el CEUNP, no se admiten forma distinta.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

Artículo 20°: Datos de la declaración jurada de hoja de vida

La solicitud de inscripción del candidato, debe ir acompañada de la **DECLARACIÓN JURADA** de **HOJA DE VIDA** del candidato en los formatos proporcionados por el CEUNP, no se admitirán de forma distinta, la cual debe contener los siguientes datos:

1. Lugar y fecha de nacimiento.
2. Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y en el privado o si no la tuviera.
3. Estudios realizados (títulos y grados académicos).
4. Relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva del fallo condenatorio.
5. Relación de sentencias, que declaren fundadas las demandas interpuestas contra los candidatos por incumplimiento de obligaciones familiares o alimentarias, contractuales, laborales o por incurrir en violencia familiar, que hubieran quedado firmes.
6. Procesos Judiciales pendientes de ser resueltos.

Artículo 21°: Información falsa

Cuando el CEUNP advierta la omisión de la información contenida en los acápite 4 y 5, del numeral precedente o la incorporación de información falsa, dispondrá la exclusión del candidato correspondiente, independientemente a la fecha de la elección.

La información falsa u omisión que se detecte en fecha posterior, aplica el contenido del párrafo precedente y dará lugar a la remisión de los actuados al Ministerio Público.

Artículo 22°: Acto de inscripción

La inscripción se realiza en un solo acto.

Artículo 23°: Plazo para la presentación de la solicitud de inscripción del candidato

El candidato debe presentar su solicitud de inscripción dentro del plazo fijado en el Cronograma Electoral.

Artículo 24°: Publicación y publicidad de la declaración jurada de hoja de vida

- a. Las declaraciones juradas de hoja de vida presentadas ante el CEUNP serán accesibles a través del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP), a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción de candidatos.
- b. Las declaraciones juradas de hoja de vida cuyas solicitudes de inscripción como candidato han sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminadas del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP).

Artículo 25°: Presentación del plan de gobierno y formato resumen

- a. El plan de gobierno debe estar firmado en cada una de las páginas por el personero legal, la impresión del formato resumen de este, el CD o dispositivo USB que contiene el archivo digital se presentan junto con la solicitud de inscripción de la fórmula o lista de candidatos al momento de la Inscripción.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

- b. Bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar el plan de gobierno con posterioridad a la fecha límite para la presentación de las solicitudes de inscripción de la fórmula o lista de candidatos.
- c. Todo acto en contrario, genera la exclusión del candidato.

Artículo 26°: Publicación del plan de gobierno y formato resumen

- a. El CEUNP dispondrá la publicación del plan de gobierno y del formato resumen del Plan de Gobierno presentados por candidato participante, junto con la Resolución que admite a trámite la solicitud de inscripción.
- b. Los planes de gobierno presentados serán accesibles, a través del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP), a partir de la presentación de las solicitudes de inscripción del candidato, según corresponda.
- c. Los planes de gobierno, cuyas solicitudes de inscripción hayan sido denegadas o tachadas por resolución consentida o ejecutoriada, son eliminados del portal electrónico institucional de la Universidad Nacional de Piura (UNP).



TITULO IV
CAPÍTULO II
CÉDULAS DE SUFRAGIO

Artículo 27°: De las Cédulas de Sufragio

El CEUNP solicitará la asesoría necesaria a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el diseño de la cédula de sufragio y todo el material electoral correspondiente al proceso electoral.

El orden de ubicación de los candidatos participantes con sus respectivos números que les identificarán en la cédula de sufragio se efectúa mediante sorteo público, con presencia de los personeros de los candidatos participantes y la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La cédula de sufragio tiene las características siguientes:

- a. Los espacios están distribuidos de manera homogénea entre los candidatos participantes, de acuerdo el número que los identifican.
- b. Las letras que se impriman para identificar a los candidatos participantes en el proceso guardan características similares en cuanto a su tamaño y forma.
- c. Es impresa en idioma español y en forma legible.
- d. El nombre y apellidos de los candidatos participantes son exactamente iguales a los presentados por sus representantes al momento de la inscripción y se consignan de acuerdo con el orden establecido en los respectivos sorteos.
- e. El orden de ubicación en la cédula con su respectivo número será asignado a los candidatos mediante sorteo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

- f. Incluye la fotografía del candidato.
- g. Otras que con la antelación del caso apruebe el CEUNP en coordinación con la Oficina Nacional de Procesos Electorales relacionadas con el color, el peso y la calidad del papel.

TITULO V

ELECTORES, PERSONEROS Y MESAS DE SUFRAGIO

**CAPÍTULO I
DE LOS ELECTORES**

Artículo 28°: Electores

- a. Tiene derecho de emitir su voto los docentes ordinarios que tengan vínculo laboral con la Universidad Nacional de Piura, es decir que a la fecha de la elección perciban su remuneración.
- b. No podrán emitir su voto, los docentes que se encuentren gozando de licencia sin goce de haber.
- c. Tienen derecho de emitir su voto, los estudiantes sin distinción alguna, entendiéndose como tales a los estudiantes de pregrado y posgrado debidamente matriculados al momento en que el Comité Electoral hace el requerimiento a la Unidad Administrativa de la UNP proporcione el padrón de electores.



TITULO V

CAPÍTULO II

DE LOS PERSONEROS

Artículo 29°: Personero Legal General

Los candidatos participantes podrán acreditar un Personero Legal General y un Personero Alterno ante el CEUNP, el mismo que está facultado para presentar cualquier recurso o impugnación, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia electoral.

Artículo 30°: Acreditación de Personeros

Es potestad del Comité Electoral proporciona la credencial al Personero General y Alterno. El Personero Legal General o Legal Alterno acreditará a los personeros de mesa respectivos, en los formatos oficiales.

Para tal efecto, los Personeros Legal General y Legal Alterno deberán registrar las firmas respectivas ante el Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura.

Artículo 31°: Requisitos para ser personero

Para ser Personero Legal General, Alterno o de Mesa de Sufragio, se requiere:

- a. Encontrarse en el Padrón Electoral.
- b. No ser candidato.
- c. No pertenecer a ningún órgano de gobierno o ser autoridad en ejercicio.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

- d. No pertenecer al CEUNP.
- e. No tener parentesco en cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por matrimonio o unión de hecho con el candidato

Artículo 32°: Funciones del Personero Legal General

El Personero Legal General tiene las siguientes funciones:

- a. Cuidar el normal funcionamiento del Proceso Electoral.
- b. Representar a su candidato ante el CEUNP.
- c. Pueden estar presente en las diferentes etapas del Proceso Electoral.
- d. Pueden representar en todo proceso o procedimiento iniciado que afecte su candidato participante.
- e. Acreditar a los personeros de cada mesa de sufragio.
- f. Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el CEUNP u ONPE.

Artículo 33°: Funciones del personero legal alterno

Al Personero Legal Alterno se le reconocen las mismas funciones que al Personero Legal General durante la ausencia de éste.

Artículo 34°: Personeros de mesa de sufragio

Los candidatos participantes podrán acreditar personeros de mesa de sufragio:

- a. En mesa de sufragio docente, lo ejerce un docente.
- b. En mesa de sufragio de estudiantes, lo ejerce un estudiante

El personero de Mesa de Sufragio tiene las siguientes funciones:

- a. Cuidar el normal funcionamiento del proceso electoral en la Mesa de Sufragio instalada.
- b. Defender los derechos del candidato que representa ante la Mesa de Sufragio.
- c. Pueden fiscalizar el acto electoral en todas sus etapas, esto es: instalación, sufragio y escrutinio en la Mesa de Sufragio correspondiente.

Artículo 35°: Prohibiciones al personero de mesa de sufragio

Los personeros acreditados ante la Mesa de Sufragio están prohibidos de:

- a. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- b. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa, durante el acto de sufragio.
- c. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la Mesa de Sufragio cuando no se encontraba.



TITULO V

**CAPÍTULO III
MESAS DE SUFRAGIO**

Artículo 36°: Ejercicio del sufragio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

El voto es obligatorio, universal, personal, directo, secreto, y ponderado de acuerdo a lo previsto en el artículo 66 de la Ley Universitaria.

El acto de sufragio docente y de estudiantes se lleva a cabo en fechas distintas después de un día del primero.

Artículo 37°: Sorteo de Miembros de Mesa de Sufragio

El sorteo de los miembros de Mesa de Sufragio para docentes, así como de estudiantes, se realizará según cronograma.

El sorteo de Miembros de Mesa de sufragio puede contar con la participación de los personeros de las fórmulas de Candidatos, debidamente acreditados ante el CEUNP y de los representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

La ausencia de personeros al acto de sorteo, no invalida los resultados del mismo.

Artículo 38°: Distintivos de las Mesas de Sufragio

Las Mesas de Sufragio deberán contener un número que las identifica y las listas de electores por mesa se hacen sobre la base de los padrones publicados y aprobados previamente.

Artículo 39°: Conformación de las Mesas de Sufragio

Los miembros de mesa serán 3 titulares y 3 suplentes, siendo este cargo irrenunciable, siendo elegidos en el mismo acto, dos (2) docentes y un (1) estudiante como miembros titulares.

Esta composición se aplica para la designación de los miembros suplentes.

En caso de inasistencia de titulares y suplentes, asumirán otros integrantes de la facultad correspondiente.

- a. Cada mesa funcionará con un Presidente (Primer Titular), Secretario (Segundo Titular) y Vocal (Tercer Miembro).
- b. Las mesas son presididas por un docente; aleatoriamente, el cargo de Secretario y Vocal entre los otros miembros.
- c. Igual conformación se aplica para los miembros de mesa suplentes.

Artículo 40°: Credenciales de los Miembros de Mesa

Los miembros de mesa deberán portar su credencial durante el desarrollo de sus funciones.

Artículo 41°: Impedimentos para ser miembros de las mesas de sufragio

No pueden ser miembros de las mesas de sufragio:

- a. Miembros del CEUNP
- b. Los candidatos y personeros de los participantes.
- c. Las Autoridades Universitarias.
- d. Representantes de los órganos de gobierno.
- e. Los funcionarios de la Defensoría Universitaria.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE FACULTAD - 2023

- f. Los cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por matrimonio o unión de hecho entre los miembros de una misma mesa.

Artículo 42°: Labores de los miembros de mesa de sufragio

Los miembros de mesa son los encargados de efectuar el acto electoral, por lo que tienen como labor:

- Realizar la ubicación de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- La instalación de la mesa de sufragio.
- Recibir los votos de los electores consignados en el padrón.
- Escrutar los votos.
- Llenar y firmar las actas electorales de instalación, sufragio y escrutinio.
- Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 43°: Mesa de sufragio y Primera Instancia

Los miembros de mesa serán la primera instancia resolutoria para cualquier problema surgido durante el acto electoral. Deciden por mayoría simple.

Artículo 44°: Mesa de sufragio y Segunda Instancia

La segunda y definitiva instancia lo constituye el Pleno del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Piura, deciden por mayoría simple, en caso de empate el Presidente ejerce el voto dirimente. Sus fallos son inapelables, quedando expedito el derecho a recurrir a la vía Contenciosa Administrativa en caso de disconformidad.



TITULO VI ACTO ELECTORAL Y CASOS ESPECIALES

CAPÍTULO I DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 45°: Sesión permanente

El CEUNP se declara en Sesión Permanente desde **un día antes del sufragio** y concluye hasta un día después de la proclamación de los resultados y acreditación respectiva.

Asimismo, el CEUNP, diseñará su plan de contingencia que comprende su plan de emergencia en salvaguarda de los posibles imprevistos a presentarse desde un día antes y durante el día del acto de sufragio.

Artículo 46°: Instalación de las mesas de sufragio

Los miembros de las Mesas de Sufragio se reúnen en el local señalado para el funcionamiento a las ocho (08:00) horas el día del sufragio, a fin de que aquéllas sean instaladas a las ocho (08:30) horas, a más tardar.

La instalación de la mesa de sufragio, se hace constar en el Acta Electoral.

Las mesas de Sufragio tanto docentes como estudiantes, deben quedar instaladas desde las 8.30 horas hasta las 12.00, pasada esta hora quedará como Mesa **NO INSTALADA**.

Artículo 47°: Caso de incomparecencia de miembros titulares o suplentes al acto de instalación de las mesas de sufragio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE FACULTAD - 2023

Si a las ocho y treinta (08:30) horas la Mesa de Sufragio no hubiese sido instalada por inasistencia de uno de los miembros titulares, se instala con los dos (2) titulares que estuviesen presentes y con un suplente. En supuesto que el Secretario fuese docente, asume la presidencia en caso falte el Presidente. Desempeñando la secretaría el otro titular.

Si fuesen dos (2) los titulares que no asistieron, son reemplazados por sus dos (2) suplentes. Asumiendo la presidencia el miembro docente titular o suplente presente en orden de prelación.

Si con los miembros asistentes, titulares o suplentes, no se alcanza a conformar la Mesa de Sufragio, quien asuma la presidencia la completa con cualquiera de los electores presentes.

Si no hubiesen concurrido ni los titulares ni los suplentes, el Presidente de la mesa que antecede o, a falta de éste, el Presidente de la Mesa que le sigue en numeración, designa al personal que debe constituir la mesa, se debe respetar la estructura de cada mesa. Caso contrario si a las 12 m . no se instala, queda como **MESA NO INSTALADA**.

Las personas seleccionadas no pueden negarse al desempeño de esos cargos. La negación es sancionada con multa equivalente al 5% de la UIT; la que se hace constar en el Acta Electoral y se cobra con el procedimiento que se designe.

Artículo 48°: Centros de Votación y Horario del Sufragio

- a. El horario del sufragio se realizará en el horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. según cronograma.
- b. El acto de sufragio del estamento docente se desarrollará en la **Biblioteca Central de la UNP** ubicada en el interior del Campus Universitario de la Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia de Piura.
- c. Al momento del sufragio, los electores docentes se identificarán, con Documento Nacional de Identidad (DNI).
- d. El acto de sufragio del estamento estudiantil, se realizará de la ciudad de Piura, en las mesas instaladas en los pabellones de aulas de cada Facultad, al interior del Campus Universitario de la Urbanización Miraflores, distrito de Castilla, provincia de Piura.
- e. Al momento del sufragio estudiantil, los electores se identificarán, con Documento Nacional de Identidad (DNI), carné universitario.
- f. Sólo ejercerá el derecho a sufragar, aquellos docente o estudiantes que se encuentran en el Padrón de Electores aprobado, según cronograma.



Artículo 49°: Naturaleza Jurídica del Voto

De conformidad con el artículo 210° del Estatuto de la UNP, el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 50°: Material electoral de la mesa de sufragio

Para la instalación, los miembros de las mesas de sufragio recibirán el material electoral que consistirá en:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

- a. Padrón electoral.
- b. El ACTA ELECTORAL, la misma que está conformada por: por el ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE SUFRAGIO y ACTA DE ESCRUTINIO.
- c. Las cédulas de votación.
- d. El cartel de candidatos.
- e. Ánfora, cabina de votación y demás útiles necesarios para el sufragio.

El presidente de mesa firma las cédulas en el reverso y recibe las credenciales de los personeros de mesa.

Artículo 51°: Llenado de actas de instalación

Llenar y firmar *las ACTAS DE INSTALACIÓN*, con letras y números claros.

- a. Escribir la hora en que se instaló la mesa.
- b. Marcar si el material se recibió en buen estado.
- c. Escribir la CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS (en letras y números).
- d. Solo si es necesario: Escribir en OBSERVACIONES, algún hecho o problema ocurrido.
- e. Firmar las actas igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.

Artículo 52°: Acto de Sufragio o votación

Es el segundo momento de la jornada electoral, se inicia inmediatamente después de haber llenado y firmado el Acta de Instalación.

Para iniciar el sufragio, en la mesa solo deben quedar: La Lista de Electores, las cédulas de sufragio, los lapiceros, el tampón y las ánforas.

- a. Solicitar al elector su DNI o CARNÉ UNIVERSITARIO y comprobar sus datos en la LISTA DE ELECTORES.
- b. Entregar al elector las cédulas y un lapicero.
- c. Verificar que el elector ingrese sin compañía a la cámara secreta.
- d. Indicar al elector que deposite cada cédula en su respectiva ánfora.
- e. Señalar al elector el lugar donde firma y pone su huella digital. Si no puede firmar, indicarle que también coloque su huella digital en el espacio correspondiente a la firma.
- f. Devolver el DNI, CARNÉ UNIVERSITARIO o documento del elector.

Artículo 53°: Llenado del Acta de Sufragio

- a. No confundir SUFRAGIO con ESCRUTINIO, a las 15:00 horas, se cierran las puertas del local de votación y solo votan los electores que se encuentren dentro del local de votación.
- b. Concluido el sufragio los miembros de mesa realizan las siguientes tareas:
- c. Escribir «NO VOTÓ» al lado de los nombres de los electores que no asistieron al acto de sufragio.
- d. El presidente de mesa firma en la última página de la LISTA DE ELECTORES. Invita a los personeros a que firmen, si lo desean.
- e. Contar en la LISTA DE ELECTORES la cantidad de estudiantes que votaron.
- f. Llenar y firmar las ACTAS DE SUFRAGIO, con letras y números claros.
- g. Escribir el TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON (en letras y números).
- h. Escribir el TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS (en letras y números).
- i. Solo si es necesario: Escribir en OBSERVACIONES algún hecho o problema ocurrido.
- j. Escribir la hora en que finaliza el sufragio.
- k. Firmar las actas igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.
- l. Los personeros presentes firman las Actas de Sufragio si lo desean.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

Artículo 54°: Llenado del Acta de Escrutinio

Es el tercer y último momento de la jornada electoral en el cual los miembros de mesa, en presencia de los personeros, revisan las cédulas, determinan la validez o nulidad de los votos, y los cuentan.

Al inicio del escrutinio, el que será un acto ininterrumpido e irreversible, se abrirá el ánfora y se extraerán las cédulas.

El escrutinio culmina con el llenado del Acta de Escrutinio.

Artículo 55°: Tipos de voto

Los tipos de votos que se pueden identificar son: tres tipos de votos: Válidos, Nulos y en Blanco.

55.1. Votos válidos

- a. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está marcada dentro del recuadro de una de las opciones del candidato (fotografía o número).
- b. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) sobrepasa el recuadro, pero la intersección o unión de las líneas está dentro del recuadro.
- c. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) tiene el trazo muy suave o poco visible.
- d. Cuando la cruz (+) o el aspa (x) está remarcada.

55.2. Votos nulos

- a. Cuando el elector ha marcado anverso y reverso de la cédula.
- b. Cuando el elector ha usado un signo distinto de la cruz (+) o el aspa (X) para marcar su opción.
- c. Cuando el elector ha marcado con una cruz (+) o un aspa (x) cuyo cruce o intersección está fuera del recuadro de alguna de las opciones.
- d. Cuando la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- e. Cuando en la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.

55.3. Voto en blanco

Cuando la cédula no tiene ninguna marca.

Artículo 56°: Llenado del Acta de Escrutinio

56.1. Acciones previas al escrutinio - Conteo de cédulas de votación

- a. Contar las cédulas sin abrirlas.
- b. Verificar que la cantidad de cédulas encontradas sea igual al *total de electores que votaron*, que figura en el *ACTA DE SUFRAGIO*.
- c. Si el número de cédulas es mayor que el total de electores que votaron, se retira al azar la cantidad de cédulas sobrantes y, sin abrirlas, se destruyen.
- d. Si el número de cédulas es menor que el total de electores que votaron, se continúa con el escrutinio y se registra el hecho en la parte de *OBSERVACIONES* del *ACTA DE ESCRUTINIO*.
- e. El presidente de mesa verifica que cada cédula tenga su firma. Las cédulas sin firma se separan y se cuentan como **voto nulo**.
- f. Colocar todas las cédulas al extremo de la mesa.
- g. El presidente se ubica frente a las cédulas para realizar la revisión y conteo de votos, y solicita a los personeros que se ubiquen en frente de él de tal manera que puedan ver la cédula.

Es recomendable que los miembros de mesa se turnen en la revisión y conteo de votos.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

56.2. Escrutinio de cédulas de votación

Se revisan y cuentan los votos que corresponden, según los pasos siguientes:

- a. El presidente de mesa toma la primera cédula, revisa y lee en voz alta el voto que corresponde, señalando si es válido a favor de determinado CANDIDATO, está en blanco o es nulo. Muestra el voto a los personeros.
- b. El presidente de mesa entrega la cédula escrutada al secretario para que inicie el agrupamiento según tipo de voto (candidato, voto en blanco, nulo o impugnado de ser el caso).
- c. Se revisan y cuentan los votos que corresponden al CANDIDATO PARTICIPANTE, voto en blanco, nulo o impugnado de ser el caso, según los pasos siguientes:
- d. Sumar los **TOTALES** por tipo de voto (CANDIDATO, votos en blanco, nulos e impugnados) y anotar la cantidad en la columna **TOTAL DE VOTOS EMITIDOS**.
- e. *Verificar que el TOTAL DE VOTOS EMITIDOS sea igual al TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON, tal como figura en el ACTA DE SUFRAGIO.*

56.3. Llenado de Acta de Escrutinio

Terminado el conteo de votos, completar y firmar el ACTA DE ESCRUTINIO con letras y números claros.

- a. Escribir la hora en que se inició el escrutinio.
- b. Escribir en **OBSERVACIONES** algún hecho o problema ocurrido.
- c. Escribir la hora en que finaliza el escrutinio.
- d. Firmar las actas igual que en su DNI y escribir sus datos en el lugar que corresponda a su cargo.

Los personeros presentes firman las Actas de Escrutinio si lo desean.

- a. Llenar y entregar Actas adicionales a los personeros que lo soliciten.
- b. Romper las cédulas utilizadas
- c. Entregar al CEUNP el sobre que contienen las ACTAS ELECTORALES.
- d. El presidente de mesa y el representante del CEUNP firman el **CARGO DE ENTREGA DE ACTAS Y MATERIAL ELECTORAL**.

Artículo 57º: Distribución de las Actas Electorales

El presidente de la mesa elaborará tres ejemplares del Acta Electoral, con el resultado del escrutinio debidamente lacrado: para el CEUNP, la ONPE y el local de votación. Además, se entregará copias simples a los personeros que lo soliciten.

Finalmente se deberá entregar al CEUNP las actas, el padrón o los padrones electorales, y los materiales utilizados y no utilizados. Este proceso deberá ser realizado con la compañía de algún representante del CEUNP.

TITULO VI

**CAPÍTULO II
CASOS ESPECIALES**

Artículo 59º: Durante el sufragio o votación





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE FACULTAD - 2023

58.1. Atención Preferente: Los miembros de mesa con apoyo del personal del CEUNP y ONPE garantizan la atención preferente a los electores:

- Adultos mayores.
- Mujeres gestantes.
- Personas con discapacidad.
- Personas con niños en brazos.

58.2. Recomendación especial: Si se presentan electores con discapacidad o adultos mayores, se invoca a los miembros de mesa a que, considerando la condición de dichas personas, se trasladen al **MÓDULO TEMPORAL DE VOTACIÓN**, para atender a dicho elector.

58.3. Casos en que el elector NO VOTA

- Cuando los datos del elector no aparecen en la Lista o Padrón de Electores.
- Cuando el elector pretende suplantar a otro y votar por él presentando un Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) que no le corresponde.

Artículo 59°: Facultados a impugnar

Durante el acto de escrutinio, las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEUNP, que decidirá en segunda y última instancia.



TÍTULO VII COMPUTO GENERAL DE LOS SUFRAGIO Y NULIDAD DE ELECCIONES CAPÍTULO I COMPUTO GENERAL DE LOS SUFRAGIO

Artículo 60° Validez del proceso electoral

La elección será válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios consignados en el padrón electoral y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre correspondiente a la convocatoria, consignados en el padrón electoral.

Artículo 61°: Actos previos al Cómputo General

Previamente al cómputo, el CEUNP deberá verificar el número de mesas de sufragio instaladas y que las mesas cumplan en hacer entrega del ACTA ELECTORAL en conjunto: acta de instalación, sufragio y escrutinio; examinará su estado y, de haber dudas, comprobará su autenticidad.

Artículo 62°: Sesión de Cómputo General de los Sufragios por estamento

Concluida la entrega de actas electorales por parte de los miembros de mesa al CEUNP. El CEUNP procederá a realizar una sesión de Cómputo General de los sufragios contando con la presencia de los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

La Sesión de Cómputo General de los Sufragios se aplica tanto para el sufragio docente como estudiantil.

Artículo 63°: Voto ponderado

Obtenido los resultados finales del estamento docente, así como el de estudiantes, se levanta el ACTA GENERAL DE SUFRAGIOS, y se procede a la aplicación del voto ponderado contemplado en el Artículo 66.1 y 66.2 de la Ley N° 30220-Ley Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE FACULTAD - 2023

Para la determinación del Voto Ponderado docentes y estudiantes, se aplicará la fórmula siguiente:

Porcentaje de votos obtenidos por Lista

$$\text{Total Voto ponderado Lista } x \quad (\text{TVPL}x) = \left\{ \frac{2}{3} \left[\frac{\text{VVLD}x}{\text{TVVD}} \right] 100 + \frac{1}{3} \left[\frac{\text{VVLE}x}{\text{TVVE}} \right] 100 \right\}$$

Ó:

$$\text{Total Voto ponderado Lista } x \quad (\text{TVPL}x) = \left\{ \frac{2}{3} \left[\frac{\text{VVLD}x}{\text{TVVD}} \right] + \frac{1}{3} \left[\frac{\text{VVLE}x}{\text{TVVE}} \right] \right\} \times 100\%$$

Donde :

TVPLx : Total votos ponderados Lista x

VVLDx : Número de votos válidos docente a favor de la Lista x.

TVVD : Número total de votos válidos de docentes.

TVVLEx : Número de votos válidos de estudiantes a favor de la Lista x.

TVVE : Número total de votos válidos de estudiantes.



Artículo 64º: Proclamación de los resultados

Resueltos los recursos de nulidad o reconsideración, conforme al procedimiento establecido al presente Reglamento y normas conexas; efectuada la calificación de todas las Actas de Cómputo emitidas por las Mesas de Sufragio y luego de haberse pronunciado CEUNP sobre las observaciones hechas por sus miembros y por los personeros, el Presidente del CEUNP proclama los resultados.

Artículo 65º: Segunda vuelta

Si ninguna de los candidatos participantes alcanzara el mínimo legal previsto, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos (02) candidatos que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor a **15 días siguientes** a la proclamación de los cómputos oficiales.

En caso de producirse segunda vuelta, la conformación de las mesas de sufragio son con los mismos miembros que fueron sorteados para la primera votación.

En la segunda vuelta, se declarará ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

TÍTULO VII CAPÍTULO II NULIDAD DE ELECCIONES

Artículo 66º: De la nulidad parcial - Nulidad de la votación de las Mesas de Sufragio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Comité Electoral

(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DECANO DE FACULTAD - 2023

El CEUNP pueden declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos:

- a. Cuando la Mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por el presente Reglamento o después de las doce (12.00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- a. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación en favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
- b. Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y, cuando se compruebe que la Mesa de Sufragio admitió votos de electores que no figuraban en el Padrón de la Mesa o rechazó votos de electores que figuraban en ella en número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Artículo 67°: De la Nulidad Total

El CEUNP declara nulidad total de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, de oficio o a pedido de parte de algún personero, en los siguientes casos:

- a. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o actos de violencia comprobados.
- b. Se declarará nula la elección cuando no se emita el voto de más del 60% del padrón docente o más del 40% del padrón de estudiantes.

Artículo 68°: La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato a la SUNEDU, Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, debiendo ser publicada en el Portal Institucional y Diario Oficial EL PERUANO.



TITULO VIII

DE LAS INASISTENCIAS

Artículo 69°: Multa por omisión al sufragio, no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio, o negarse al desempeño como miembro de mesa

La inasistencia de los miembros de mesa elegidos, la inasistencia al acto de sufragio o negarse al desempeño de miembro de mesa, genera las multas siguientes:

a. Por omisión a la votación.	2% de la UIT
b. Por no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio.	5% de la UIT
c. Por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa conforme a la selección establecida en el artículo 37 del presente Reglamento.	5% de la UIT

La ejecución de la multa a docentes se realizará con cargo a la boleta de remuneraciones del mes siguiente del sufragio, con cargo al legajo personal.

La ejecución de la multa a estudiantes es con cargo al acto de matrícula siguiente, en el caso de egresantes se ejecuta durante el procedimiento de obtención del Grado Académico respectivo.

Artículo 70°: Sumatoria de Multa omisión al sufragio, no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio, o negarse al desempeño como miembro de mesa



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Comité Electoral
(Según Ley N°30220-Ley Universitaria)
**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE
DECANO DE FACULTAD - 2023**

La aplicación de la multa por omisión a la conformación como miembro de mesa, omisión al sufragio o por negarse al desempeño del cargo de miembro de mesa son independientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Suspensión de labores: Para el desarrollo del proceso en el día del sufragio, oportunamente se solicitará la suspensión de las labores académicas.

Segundo: Todo aquello no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el CEUNP de acuerdo a la base legal contemplada en el mismo.

Tercera: Deróguense las disposiciones y normas reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Cuarto: De entrar en conflicto entre la Ley N° 30220 (Ley Universitaria) con el Estatuto de la UNP, se resolverá según la Ley N° 30220-Ley Universitaria y sistemáticamente con las normas que rigen a la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones y normas conexas.

Quinto: Cualquier hecho no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral.



Universidad Nacional de Piura
Comité Electoral Universitario - CEUNP

Dr. JAIME ROMERO ZAPATA
Presidente CEUNP



CC. Archivo.